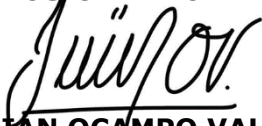


CONSTANCIA: Junio 17 de 2021. A Despacho de la señora Juez para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por la señora MARTHA GÓMEZ GIRALDO y la joven KATHERINE GIRALDO GÓMEZ, frente al señor LUIS CARLOS GIRALDO BAHAMÓN.



JULIÁN OCAMPO VALENCIA
SECRETARIO AD HOC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 395

Radicado No. 2004-00095

Se encuentra a Despacho para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por la señora la señora MARTHA GÓMEZ GIRALDO y la joven KATHERINE GIRALDO GÓMEZ, frente al señor LUIS CARLOS GIRALDO BAHAMÓN.

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Dependencia Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la parte ejecutante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Adecuará el valor de las pretensiones de la demanda, toda vez que, las cuotas alimentarias adeudadas por el señor LUIS CARLOS GIRALDO BAHAMÓN, correspondientes al año 2020, fueron liquidadas con el valor de la mesada pensional por él percibida en el año 2021, esto es, sobre un valor de \$3'427.713,15, cuando el valor de la mesada para el 2020, según consta en comunicación remitida por el FOPEP, es de \$3'373.401.

Finalmente, teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 25 de febrero de 2004, el Despacho aceptó el impedimento comunicado por el Secretario, señor JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO, por encontrarse incurso en la causal contemplada en el numeral 3 del artículo 150 del Código de Procedimiento Civil (hoy numeral 3 del artículo 141 del Código General del Proceso), en aplicación a lo contenido en el inciso 3 del artículo 146 del actual estatuto adjetivo, seguirá actuando en su reemplazo como secretario, únicamente para los efectos de este proceso, el Oficial Mayor JULIÁN OCAMPO VALENCIA.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por la señora la señora MARTHA GÓMEZ GIRALDO y la joven KATHERINE GIRALDO GÓMEZ, frente al señor LUIS CARLOS GIRALDO BAHAMÓN.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en la forma indicada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA